

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA) NIT. 890.702.023-1.

ACREEDOR	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR	: MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA)
CUANTIA	: HASTA \$700.000.000,00
DESTINO	: Construcción del Centro Administrativo – CAM del Municipio de Coyaima departamento del Tolima \$700.000.000,00.
LÍNEA	: Inversión Oficial
INTERES DE PLAZO	: (DTF + 2.00%) E.A.
INTERESES DE MORA	: Máxima Legal Permitida
MODALIDAD	: TRIMESTRE VENCIDO
PLAZO	: HASTA CUARENTA Y OCHO (48) MESES.
PERIODO DE GRACIA	: SIN
AMORTIZACIÓN	: TRIMESTRE VENCIDO
GARANTIA	: PIGNORACION DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
FUENTE DE PAGO	: TRANSFERENCIAS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION

Entre los suscritos a saber OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS, mayor de edad, vecino de Coyaima (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 5.825.106 expedida en Ibagué, quien en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión de fecha diciembre 30 de 2015 otorgada ante el Notario Único del Circulo de Coyaima (Tolima), quien obra en este acto en representación del Municipio de Coyaima (Tolima) identificado con NIT. 890.702.023-1, y se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas según autorización de Concejo Municipal de Coyaima (Tolima) según consta en Acuerdo Municipal No. 003 de 2.018, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra LILIANA MERCEDES PALLARES OBANDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.935.050 expedida Bogotá D.C, quien en su calidad de Vicepresidente de Banca Comercial, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se han celebrado los presentes contratos de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993, la parte II del Decreto 1068 de 2015 y los decretos 1222 y 1333 de 1986, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas a los presentes contratos, conforme las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través del Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito según Acta N° 037 del 12 de septiembre de 2018, como consta en Carta de Aprobación No. 729 del 12 de septiembre de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, y Comunicación de Descripción de Inversión No.000901 del 25 de septiembre de 2018 emitida por la Gerencia de Ventas de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Comercial, y Comunicación de Ratificación de Tasa de Interés No.000867 de fecha 13 de septiembre de 2018 emitida por la Vicepresidente de Banca Comercial, el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de HASTA SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000,00) MCTE., al Municipio de Coyaima (Tolima) cuyo destino es:  
Construcción del Centro Administrativo – CAM del Municipio de Coyaima departamento del Tolima \$700.000.000,00

El (la) Alcalde(sa) cuenta con la respectiva autorización contenida en el Acuerdo Municipal No. 003 de 2.018, quedando facultado para celebrar Contratos de Empréstito con una entidad financiera, bancaria o instituto de fomento hasta por la suma de HASTA SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000,00) MCTE., con destino a la financiación de los siguientes proyectos:

*ML*

*ML*

**CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA) NIT. 890.702.023-1**

• Construcción del Centro Administrativo – CAM del Municipio de Coyaima departamento del Tolima	\$700.000.000
• Construcción, adecuación y mantenimiento placa del polideportivo de la Inspección de Castilla Municipio de Coyaima Tolima	\$50.000.000
• TOTAL	\$750.000.000

*En desarrollo de las autorizaciones de que trata el precitado Acuerdo Municipal, el(la) Alcalde(sa) esta facultada para Pignorar los recursos provenientes del S.G.P. Propósito General – Libre Inversión y suscribir los documentos, títulos y contratos que sean necesarios para la obtención del empréstito que se autoriza.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: plazo y amortización.-** el deudor pagará a BANAGRARIO las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito, en un plazo de amortización de hasta cuarenta y ocho (48) meses, sin periodo de gracia; sumas que se cancelaran en *cuotas consecutivas trimestrales vencidas de abono a capital, durante la vigencia del crédito.*

**CLÁUSULA TERCERA: INTERESES.-** EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados intereses corrientes equivalentes a la tasa de costo promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF T.A., que el Banco de la República señale semanalmente adicionada en dos punto cero (2.00) puntos, pagaderos por su equivalente trimestre vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF sera la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

**CLÁUSULA CUARTA: ABONOS ANTICIPADOS.-** EL DEUDOR podrá en cualquier momento reembolsar a BANAGRARIO la totalidad o parte del capital no amortizado de la deuda, siempre y cuando el servicio de la obligación se encuentre al día, sin que por ello se cause prima, multa o sanción alguna.

**CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS.-** Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en sábado o en un día no hábil o festivo según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

**CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo EL DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento en su proyecto anual de gastos y a enviar a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del presupuesto de rentas y gastos, y a remitir a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del presupuesto de rentas y gastos, con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELERATORIA.-** BANAGRARIO dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato el monto adeudado por el presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varia la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

**CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA) NIT. 890.702.023-1.**

- e) Si el DEUDOR no cumpliera con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula Décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.
- g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.
- i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufriendo alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes.
- j) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la cuenta de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula décima séptima.
- k) En caso de que EL DEUDOR utilice la cuenta de manejo de garantía para finalidades diferentes al pago de la deuda adquirida en virtud del presente contrato de empréstito.

**II. DESEMBOLSOS**

**CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de conformidad con el plan financiero presentado por EL DEUDOR, previo el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

**PARAGRAFO:** BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.

**CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉS.** Por el monto total de capital adeudado el DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO el(los) respectivo(s) pagaré(s) en el (los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados y se entenderán que hacen parte integral del presente contrato de empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** BANAGRARIO entregará a EL DEUDOR el primer desembolso con cargo al empréstito, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Otorgamiento por parte de EL DEUDOR de la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- c) Cumplimiento de las condiciones establecidas por BANAGRARIO y fijadas en la aprobación del crédito.
- d) EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de BANAGRARIO el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- e) Registro del contrato de empréstito y pignoración de rentas a favor de BANAGRARIO ante la Dirección de crédito Público del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- f) Apertura en la Oficina del Banco de Coyaima (Tolima) una cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA S.C.P- Libre Inversión, en los términos de la cláusula décima séptima.
- g) Entregar certificación bancaria en la que se indique que LA CUENTA DE MANEJO DE GARANTÍA, fue inscrita como beneficiaria de la cuenta maestra a la que se trasladen los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión pignorados al Banco. El uso exclusivo de éstos recursos será el de honrar la obligación crediticia a lo cual el Municipio se compromete con la firma del presente contrato.
- h) Autorización irrevocable suscrita por el (la) Alcalde(sa) Municipal, para debitar de manera automática de LA(S) CUENTA(S) DE MANEJO DE GARANTÍA en que se depositan las rentas objeto de las garantías, los valores correspondientes para atender oportunamente el servicio de la deuda.
- i) Constancia de Publicación del contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
- j) Inscripción de la Prenda de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS-CONFECAMARAS.

**CONTRATOS DE EMPRESTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA) NIT. 890.702.023-1.**

PARAGRAFO: EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos de acuerdo a sus necesidades, sin superar el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando el primero de ellos se produzca dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de aprobación del empréstito. Si finalizados los 180 días, no se realiza por lo menos un desembolso, la operación quedará sin vigencia y deberá iniciarse el proceso de una nueva solicitud de crédito.

Para desembolsos posteriores a la vigencia de la carta de aprobación, deberá contar con el visto bueno por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, donde no se evidencie un deterioro en el nivel de riesgo.

Cuando la oficina donde esté radicado el crédito contingente, o cualquier estamento del Banco conozca que el beneficiario o sus vinculados hacen parte de un concurso de acreedores, lavado de activos y otros elementos que aumenten el riesgo de la operación, darán por terminada su vigencia.

**III. PRENDA**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRENDA.- El DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente facultado por la ley, por el presente instrumento da en garantía de sus obligaciones y a favor de BANAGRARIO, en calidad de prenda irrevocable los INGRESOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, limitaciones y demás afectaciones como se acredita con el Certificado expedido por la Tesorería Municipal.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE LA PRENDA.- La pignoración de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por Municipio de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a BANAGRARIO el pago de todas las obligaciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA.- El DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta sobre la vigencia del gravamen a favor del BANAGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella garantiza.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que el porcentaje de la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LA PRENDA.- BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.- Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a BANAGRARIO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de común acuerdo con BANAGRARIO se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de el DEUDOR y a favor de BANAGRARIO.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MANEJO DE LA PRENDA. Dado que LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir y mantener en la Oficina de Coyaima (Tolima) dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, LA CUENTA DE GARANTÍA, la cual generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y

7  
4  
BGF

sup



**CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE GOYAIMA (TOLIMA) NIT. 890.702.023-1.**

permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignarán los recursos correspondientes para atender el servicio de la deuda en la periodicidad de pago correspondiente, de acuerdo con la amortización del crédito y atendiendo a la periodicidad de pago, los recursos correspondientes.

Para el manejo de la prenda aplican las siguientes condiciones:

- a) La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cumplimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de Empréstito.
- b) El DEUDOR se obliga a entregar semestralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero Municipal en el que evidencie el valor total de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este contrato, y que la misma cubre hasta por el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido capital más intereses.
- c) Los remanentes de LA CUENTA DE GARANTÍA, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y serán de libre giro y disposición por parte de éste.
- d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar.
- e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente autorización, el DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.
- f) EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de BANAGRARIO.
- g) La cuenta especial de garantía se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de BANAGRARIO en desarrollo del presente contrato de empréstito.

PARAGRAFO: El destino exclusivo de los recursos depositados en la Cuenta Garantía será el de honrar periódicamente la obligación crediticia; por lo cual, con la firma del presente contrato el Municipio se compromete irrevocablemente, a no permitir el uso de la cuenta para fines diferentes al de atender oportunamente el servicio periódico de la deuda.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA PRENDA.** - Para los fines de la prenda, EL DEUDOR deberá:

- a) Remitir a BANAGRARIO, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de los INGRESOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSION, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
- b) Comunicar a BANAGRARIO cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.
- c) EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de BANAGRARIO, así como de su cuantía.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS PREFERENTES - BANAGRARIO** ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;
- b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de EL DEUDOR de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de BANAGRARIO;
- c) Si EL DEUDOR grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente Contrato los ingresos pignorados.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.** - En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada.

#### IV. ANEXOS DEL CONTRATO

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS.** Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

#### V. OTRAS DISPOSICIONES

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA) NIT. 890.702.023-1.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION.** Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, Casa Alcaldía Municipal Coyaima (Tolima) BANAGRARIO, Oficina Coyaima (Tolima)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION.** BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiere; ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepago de la obligación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

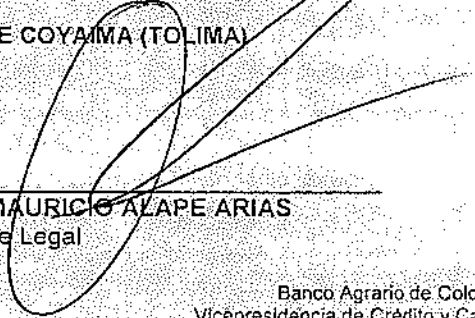
EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría departamental o municipal según el caso, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de COYAIMA, el ( 05 ), del mes de octubre de Dos Mil diecischo (2018), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

MUNICIPIO DE COYAIMA (TOLIMA)

  
LILIANA MERCEDES PALLARES OBANDO  
Representante Legal

  
OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS  
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia  
Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
CR-FT-034  
Actualizado: 10/01/2012